

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 33/2023**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dos de agosto de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Oficio <b>DGAJEPL/CAJC/548/2023</b> y anexo de Gilberto Ramón Navarro Jiménez, Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos del Congreso el estado de Puebla.	<b>11815</b>

Las documentales se recibieron el seis de julio de dos mil veintitrés en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dos de agosto de dos mil veintitrés.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y el anexo de Gilberto Ramón Navarro Jiménez, Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos del Congreso el estado de Puebla, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se le tiene informando lo siguiente:

*“(...) En cumplimiento a lo solicitado, se hace de su conocimiento que con fecha seis de junio de dos mil veintitrés, se presentó en la Oficialía de Partes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, escrito mediane el cual se da cumplimiento al requerimiento, tomando en consideración que el mismo se notificó por lista en fecha veinticuatro de mayo del presente año.*

*Asimismo, se precisa que en la misma fecha se presentó el escrito de Alegatos. (...).”*

Al respecto, dígasele que mediante acuerdo de veintiocho de junio de dos mil veintitrés, se tuvo al Poder Legislativo local, por un lado, formulando alegatos en la presente acción de inconstitucionalidad, y por el otro, por exhibidos los discos compactos que acompañaron al oficio por el cual pretende dar cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de treinta de mayo del año en curso. No obstante, se hizo constar que el primer disco compacto, el cual según el dicho del promovente que contiene las treinta leyes de ingresos **se encuentra dañado**. Por lo que se le requirió para que en plazo de tres días hábiles remitiera a este alto tribunal **copia certificada de las iniciativas, de los decretos y de los dictámenes de las normas impugnadas en este asunto**, sin que hasta la fecha lo haya hecho.

Por tanto, habiendo transcurrido el plazo para que el Poder Legislativo de la entidad federativa de cumplimiento a lo anterior, con fundamento en el artículo 297, fracción II<sup>1</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles<sup>2</sup>, de aplicación supletoria

<sup>1</sup> **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

<sup>2</sup> El siete de junio de dos mil veintitrés se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual, en su artículo segundo transitorio, primer párrafo, establece lo siguiente:

**Artículo Segundo.** La aplicación de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares previsto en el presente Decreto, entrará en vigor gradualmente, como sigue: en el Orden Federal, de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 33/2023

en términos del numeral 1<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se requiere nuevamente a la referida autoridad para que, en el plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, remita copia certificada de las iniciativas, de los decretos y de los dictámenes de las normas impugnadas en este asunto; apercibido que, de no cumplir, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I<sup>4</sup>, del código referido.

Lo anterior, deberá remitirse de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen, asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación.

Por último, visto el estado procesal que guarda este asunto, y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, al Poder Ejecutivo local, a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal para que formularan sus alegatos, sin que lo hayan hecho; y, habiéndose recibido los correspondientes del Poder Legislativo estatal, con fundamento en el artículo 68, párrafo tercero<sup>5</sup> de la ley reglamentaria de la materia, **se cierra instrucción** a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con sustento en el diverso 282<sup>6</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Finalmente, con apoyo en el artículo noveno<sup>7</sup> del **Acuerdo General 8/2020**, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista y por esta ocasión, en razón del requerimiento precisado, en su residencia oficial al Poder Legislativo del estado de Puebla.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en**

---

que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027. (...) Siendo que a la fecha no se han hecho las declaratorias de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión; por tanto, resulta aplicable el Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>3</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>4</sup> **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...).

<sup>5</sup> **Artículo 68.** (...).

Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado. (...).

<sup>6</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>7</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 33/2023

Materia Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales del estado de Puebla, con residencia en la ciudad de San Andrés Cholula, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137<sup>8</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero<sup>9</sup>, y 5<sup>10</sup> de la ley reglamentaria, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Poder Legislativo del estado de Puebla, en su residencia oficial; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>11</sup> y 299<sup>12</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 694/2023, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>13</sup>, del citado Acuerdo General 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este alto tribunal, de manera urgente, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, con la razón actuarial correspondiente.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de dos de agosto de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat** en la acción de inconstitucionalidad **33/2023**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.  
PPG/MAC

<sup>8</sup> **Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuaria, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

<sup>9</sup> **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...)

<sup>10</sup> **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>11</sup> **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar. La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>12</sup> **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

<sup>13</sup> **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...)

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIFA730913MNLRSN08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023ab	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/08/2023T20:17:54Z / 04/08/2023T14:17:54-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a3 4c 6c ce e3 79 70 57 ea 13 a1 41 04 1e f3 49 96 45 08 47 f4 18 f7 32 8e 86 c8 35 06 1d f3 9b 87 dd 67 c9 ba e5 2d 7c 29 5a cf 02 c0 d0 1c ae 8e 73 42 7d 4d a0 73 a0 c0 a9 49 a5 89 66 80 9e 8b 70 4e f9 c1 eb a1 9d 64 7b 60 f7 2d 27 9e 87 42 09 26 d3 93 47 03 fc 05 f5 e8 0c b9 3f cf 59 d3 11 b8 3c 00 87 85 ac 41 76 e9 4d 98 f9 4c 84 98 e9 c2 72 8e 9d 0f 22 a5 e9 4a 5c 87 17 09 b9 3e f9 25 0a 98 5d 26 a1 11 b7 46 f6 ec 6c 90 99 16 4a aa a1 37 c2 f6 90 f4 64 2f d9 d7 de 97 5e 9a 49 22 dd 5f 03 de fe 69 39 32 ec e8 4b 11 76 7c 22 62 de 19 e4 ab 5a a3 3e a0 ba fa a3 c3 ba 00 fa 04 59 17 87 8b 71 77 a3 5b a0 b3 03 60 35 21 be 26 33 70 ab 1d f9 3a 76 f6 d8 bc 12 05 56 be 42 aa 5e 53 7f 43 04 ca 36 f3 54 cb 35 ce 0a 0e 11 94 49 92 95 9c 43 2b 19 bb 9e c4 e7 61 88			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/08/2023T20:17:54Z / 04/08/2023T14:17:54-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023ab			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/08/2023T20:17:54Z / 04/08/2023T14:17:54-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6064310			
	Datos estampillados	F54B5D971E58000B41B3647A66185A62D1AB938358E714D4E8CD6A5C1936E25D			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/08/2023T19:22:26Z / 04/08/2023T13:22:26-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a2 70 a7 64 d5 77 fc 25 c9 be 68 70 d1 8f 42 4c c6 00 0e b1 65 d0 06 60 9e 4c a4 e1 ac 08 6b b9 7a 8a 34 c0 8c 24 27 b9 27 d2 41 8d 58 2b 6b cd 3d 4c f4 49 2e 04 b3 40 77 af e3 eb ba 80 76 31 c3 29 bd b9 89 ed 83 1e d9 96 2c 03 44 e1 46 68 f5 b5 c0 62 57 be e4 23 5f 6b 6a 83 a5 0e 51 82 8c bf 04 85 6b 7a a2 e4 09 c3 1d 9b bd cd 9f c1 2f 2c bf 6a 7d b1 a7 56 26 57 f2 05 db d9 af e0 d7 d9 65 06 99 47 72 d3 c0 01 b3 1b c7 5e ce 37 e5 50 01 47 85 59 49 47 37 b6 50 fb ec 83 7c 9b 5f e6 27 67 e5 e5 8f fe c8 74 06 23 66 d7 be f2 12 9f 4e 38 d3 50 42 01 ec 9f c2 01 d6 a8 8e a6 fe 38 c7 3c c8 03 fb 5a 58 71 38 2f 09 9e 70 de 57 6a 0c 34 16 04 59 14 c2 40 19 b9 6c 9e 93 ad 75 93 1f 74 cd cb 6f 2b 75 1b ce 02 a4 d7 e9 e4 93 1e c8 57 e0 9c ca 1e 25 2c 1f d5 81 04 be e5			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/08/2023T19:24:53Z / 04/08/2023T13:24:53-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/08/2023T19:22:26Z / 04/08/2023T13:22:26-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6063846			
	Datos estampillados	F6C23E8A352D8D34AFD26DFFF57CA6710E75F238F7BA2DF9DF7114A5B245D228			